

Jajapo ñande raperã koʻaga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 2027d8

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2624 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO GRAN VÍA, LOCAL Nº 1, VENTA DE GLP FRACCIONADO EN GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES FUJII DAVALOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL TOKIE FUJII DE DÁVALOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12.233, CTA. CTE. CATASTRAL 26-0683-00, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3167/2019 de fecha 16/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. Amb. María Aparecida Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-743, correspondiente al Proyecto "SUPERMERCADO GRAN VÍA, LOCAL Nº 1 – VENTA DE GLP FRACCIONADO EN GARRAFAS", cuyo proponente es FUJII DAVALOS S.A., y su representante legal Tokie Fujii de Dávalos, que se desarrolla en identificada con Finca N.º 12.233, Cta. Cte. Catastral 26-0683-00, ubicada en el lugar denominado AREA I, Distrito de Ciudad Del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 25920, de fecha 16/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 3538/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 y en el Informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN Nº 2927/2017 de fecha 24 de julio de 2017.----Que, la actividad que se desarrollada Consiste en Supermercado Gran Vía y Venta de GLP Fraccionado en Garrafas para lo cual cuenta con una superficie total de 11661 m² y una superficie construida de 11535 m². Que, el proyecto cuenta con Sistema de tratamiento de efluentes.----Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, Resolucion Nº 4243/13.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 202709

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2624 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO GRAN VÍA, LOCAL Nº 1, VENTA DE GLP FRACCIONADO EN GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES FUJII DAVALOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL TOKIE FUJII DE DÁVALOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12.233, CTA. CTE. CATASTRAL 26-0683-00, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog, Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales